

## La Gaceta N° 203 — Lunes 24 de octubre del 2011

### N° 36819-C

#### LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en los artículos 140, incisos 3) y 20), artículo 146 de la Constitución Política, 25.1 de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978; la Ley N° 7555, Ley de Patrimonio Histórico Arquitectónico de Costa Rica del 4 de octubre de 1995, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 199 del 20 de octubre de 1995; y el Decreto Ejecutivo N° 32749-C, Reglamento a la Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica (ley 7555) del 14 de marzo del 2005, publicado en *La Gaceta* N° 219 del 14 de noviembre del 2005.

#### *Considerando:*

1°—Que el antiguo puente metálico sobre el Río Liberia, conocido como Puente Real de Liberia, ubicado en el distrito central del cantón de Liberia, en la calle Real de Liberia, de la Antigua Gobernación, 500 metros al sur, posee valor patrimonial.

2°—Que la Calle Real fue la más importante arteria vial de la ciudad de Liberia desde su fundación en 1790 y hasta mediados del siglo XX. Era de tierra y cascajo, flanqueada por árboles y provista de faroles de canfín para la iluminación.

3°—Que el Puente Real se instaló en 1907 al importarse su estructura de acero de la American Bridge Company de Nueva York, Estados Unidos.

4°—Que el puente de la Calle Real formaba parte de la salida Sur de la ciudad, importante vía que antiguamente comunicaba a Liberia con el pueblo de Bagaces y el puerto de Bebedero.

5°—Que hasta la inauguración del puente las carretas, jinetes y peatones tenían que vadear el río Liberia en los momentos de menor caudal.

6°—Que la existencia del puente y la Calle Real propiciaron el desarrollo urbano de la ciudad y la consolidación de los cuatro barrios más antiguos de la misma: Condega, La Victoria, Los Ángeles y Los Cerros.

7°—Que el puente por sus materiales y diseño estructural, representa una muestra del avance tecnológico en la construcción de puentes en Costa Rica, durante la primera mitad del siglo XX.

8°—Que el puente muestra una correspondencia entre la forma y la función para la que fue concebido, ya que a pesar de su antigüedad y poco mantenimiento, conserva su significado y rasgos arquitectónicos originales.

9°—Que es deber del Estado salvaguardar el patrimonio Cultural del país. **Por tanto,**

#### DECRETAN:

Artículo 1°—Declarar e Incorporar al Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, el Puente Real de Liberia, instalado en la Calle Real sobre el río Liberia, a 500 metros al sur de la Casa de la Cultura, distrito Central, cantón de Liberia, provincia de Guanacaste. Perteneciente a la Municipalidad de Liberia y ubicado en zona pública.

Artículo 2º—Esta declaratoria prohíbe la demolición del inmueble, e igualmente su remodelación parcial o total, sin la autorización previa del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Juventud.

Artículo 3º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. —San José, a los 26 días del mes de agosto del dos mil once.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA. —El Ministro de Cultura y Juventud, Manuel Obregón López. —1 vez. —O. C. N° 11422. —Solicitud N° 7777. —C-24620. — (D36819-IN2011081697).